

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2025-2-2901-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS**

**“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE
A ESSALUD, OTORGADA CON LOS AGUINALDOS DE
FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AL PERSONAL DE LOS
REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS 276 Y 1057”**

PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE V

**15 DE JULIO DE 2025
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2901-SCE

“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A ESSALUD, OTORGADA CON LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AL PERSONAL DE LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	01
1. Origen	01
2. Objetivos	01
3. Materia de Control y Alcance	01
4. De la entidad o dependencia	02
5. Notificación del Pliego de Hechos	04
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	05
Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron y pagaron la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivados de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a favor de empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276 y 1057, inobservando la normativa de la materia, y generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 116 611,98.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	55
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	57



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.º 019-2025-2-2901-SCE

“BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A ESSALUD, OTORGADA CON LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AL PERSONAL DE LOS RÉGIMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057”

PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2901-2025-002, iniciado mediante Oficio N° 424-2025-CG/OC2901 de 19 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a EsSalud, otorgada con los aguinaldos de fiestas patrias y navidad al personal de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 correspondiente a los periodos de julio y diciembre de 2016 al 2018 y julio del 2019, se realizaron de acuerdo a la normativa y disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende al pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al 9% por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSALUD) sobre los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad en los periodos 2016 al 2018 y julio del 2019, cuyo monto objeto de control es S/ 1 414 058,82, de los trabajadores nombrados y contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, pese a que la normativa aplicable, contempla que dicha disposición, solo resulta aplicable para los trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; presunta irregularidad que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 116 611,98.

Los hechos antes mencionados, se habrían generado por el accionar de los responsables del Área de Planillas, quienes elaboraron las planillas únicas de remuneraciones, aguinaldos, gratificaciones de los trabajadores de la Entidad; además, por el accionar de los Sub Gerentes de Recursos Humanos, quienes validaron y tramitaron las planillas de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los periodos 2016 al 2018 y julio del 2019, del personal perteneciente a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057; donde se habría incluido la bonificación

extraordinaria del 9% de ESSALUD, bonificación que solo es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 728; y por último, el accionar de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes continuaron con el trámite de pago de las Planillas de pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los periodos 2016 al 2018 y julio del 2019, las mismas que tienen su visto bueno de la unidad orgánica a su cargo.

Alcance

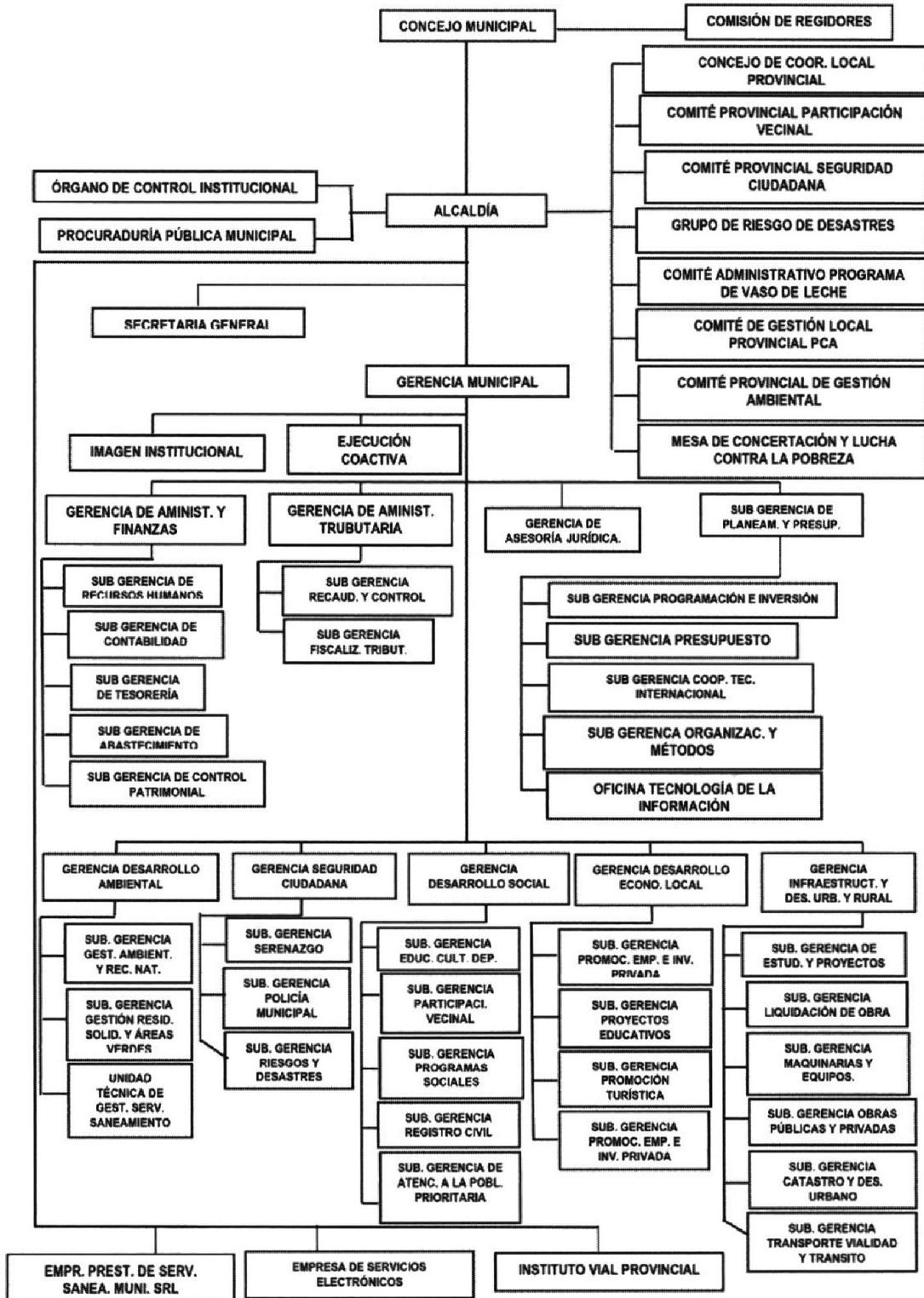
El servicio de control específico comprende el período de 01 julio de 2016 al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:





Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las personas comprendidas en las observaciones se presentan en el **Apéndice n.° 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON Y PAGARON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% DE LA APORTACIÓN A ESSALUD, DERIVADOS DE LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A FAVOR DE EMPLEADOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS BAJO LOS RÉGIMENES LABORABLES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 1057, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE LA MATERIA, Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 116 611,98.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que se otorgó y pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivado de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad a los empleados nombrados y contratados, sujetos a los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante las “Planillas de Aguinaldos por Fiestas Patrias - Julio y Navidad – Diciembre de los años 2016 al 2018 y Julio 2019” y “Planillas de Aguinaldos por Fiestas Patrias – CAS Julio y Navidad – CAS Diciembre de los meses de julio y diciembre del año 2016 al 2018 y julio 2019”; pese a que, el beneficio establecido por la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, así como en el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR publicado el 1 de octubre de 2016, dispone que dicho beneficio se encuentra exclusivamente destinado a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo que derivó en una asignación indebida de recursos públicos.

La situación expuesta transgredió el artículo IV del Título Preliminar, principio de especialidad cualitativa el cual establece que los créditos presupuestarios deben destinarse exclusivamente a la finalidad que haya sido autorizada, y lo regulado en los artículos 10º, 27º, 55º en lo concerniente a la finalidad de los fondos públicos, el carácter limitativo de los créditos presupuestarios y la obligación de los Gobiernos Locales, de ejecutar el presupuesto conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, la Cuarta y Quinta Disposición Transitoria regulan la asignación de bonificaciones y otros beneficios en el sector público los cuales requieren decreto supremo y se prohíbe otorgar beneficios económicos no autorizados por ley, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004. Asimismo, vulneró el artículo II de los Principios Regulatorios, referido a economicidad el cual exige que los fondos públicos se administren buscando su uso óptimo y eficiente y el artículo 9º referido a que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, es el responsable directo de gestionar los fondos públicos en las unidades ejecutoras, de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.

Además, el literal 4,2 del artículo 4º referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el literal 5,1 del artículo 5º en lo concerniente al control del gasto público, literal a) del numeral 7.1, numeral 7.3 del artículo 7º, respecto a los empleados del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, que reciben aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los, de las Leyes n.ºs 30372 publicada el 6 de diciembre de 2015, 30518 publicada el 2 de diciembre de 2016, 30372 publicada el 7 de diciembre de 2017, 30879 publicada el 6 de diciembre de 2018, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; de igual modo, se transgredió el artículo 3º de la Ley n.º 30334, “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, en lo referente a los aportes al EsSalud vinculados a las gratificaciones de julio y diciembre, estos deben ser entregados como bonificación extraordinaria.



De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54°, referente a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad que se otorgan por el monto que se fije por decreto supremo cada año, del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", publicada el 24 de marzo de 1984; asimismo transgredió, el literal e) del artículo 6° en lo concerniente al aguinaldo por fiestas patrias y navidad en los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto, del Decreto legislativo n.º 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios", publicada el 28 de junio de 2008, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 29849, publicada el 6 de abril de 2012.

Por otra parte, también transgredió el numeral 13.1 del artículo 13° referido al presupuesto como el instrumento de gestión del Estado, y artículo 20° aludido a que los gastos públicos del Estado financian servicios públicos con el fin de alcanzar objetivos institucionales y resultados prioritarios, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; además vulneró, el literal 1, del artículo 2°, respecto a que los fondos públicos se utilicen de manera óptima y responsable, bajo un enfoque de riesgo controlado, del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, infringió el artículo 5° referente al pago de la bonificación extraordinaria y artículo 6° referido al monto de la bonificación extraordinaria equivalente al aporte de EsSalud, del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", publicado el 1 de octubre de 2016. Por consiguiente, se vulneró el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 183-2016-EF, 320-2016-EF, 204-2017-EF, 352-2017-EF, 155-2018-EF, 280-2018-EF y 198-2019-EF, que dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y navidad de los meses de julio y diciembre de 2016 a julio de 2019.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 116 611,98 soles (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Once con 98/100 Soles), y evidenciando un incumplimiento en la gestión de los recursos públicos.

Los hechos antes descritos se han originado por el accionar de los Sub Gerentes de Recursos Humanos, quienes elaboraron, validaron y tramitaron las Planillas de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los periodos 2016 al 2018 y julio del 2019, del personal perteneciente a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057; donde se incluyó la bonificación extraordinaria del 9% de ESSALUD; asimismo, por la intervención de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes continuaron con el trámite de pago de dichas planillas de remuneraciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Del otorgamiento irregular de la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud.

En principio, el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el literal e) del artículo 6 del Decreto



Legislativo n.º 1057¹, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios", establecen que los funcionarios y servidores públicos sujetos a los referidos regímenes tienen como beneficio percibir "aguinaldos", los que se otorgarán en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes de presupuesto del sector público de cada año.

En concordancia con ello, las leyes presupuestales del sector público² para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, establecieron los conceptos de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por un monto de S/ 300,00 para los empleados nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y trabajadores contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; asimismo, mediante el artículo 1 de los Decretos Supremos³ correspondientes a los periodos antes citados, se establecieron las disposiciones reglamentarias para su otorgamiento del aguinaldo, el cual fue fijado en S/ 300,00 para los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los trabajadores bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.º 276 y otros regímenes; además, se dispuso que el aguinaldo se incluya en la planilla de pagos de julio y diciembre de cada año, y que su financiamiento provenga de los presupuestos institucionales de las entidades públicas.

Por su parte, la Ley n.º 27735, "Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad", establece que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.º 728, tienen derecho a percibir dos "gratificaciones" durante el año, los cuales son otorgadas en el mes de julio (por fiestas patrias) y en el mes de diciembre (por navidad).

En este contexto, se distingue una diferenciación precisa entre los términos "gratificaciones" y "aguinaldo", dado que el beneficio que corresponde a un funcionario o servidor depende del régimen laboral aplicable en virtud del cual fue contratado. En el presente caso, los trabajadores adscritos a los regímenes de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 tienen derecho únicamente a recibir aguinaldos, conforme a los montos máximos establecidos en las leyes de presupuesto anual; en tanto, aquellos trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo n.º 728 reciben gratificaciones equivalentes a una remuneración integral, siempre que hayan trabajado durante todo el semestre. Por lo tanto, conforme a las normas expuestas, cada trabajador recibirá el beneficio correspondiente a su régimen laboral.



¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales"

² Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

³ Decreto Supremo n.º 183-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 5 de julio de 2016.

Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 29 de noviembre de 2016.

Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 11 de julio de 2017.

Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 2 de diciembre de 2017.

Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 06 de julio de 2018.

Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019.

Sobre el particular, la Ley n.º 30334⁴, como marco normativo habilitante para dinamizar la economía en el año 2015, establece en su artículo 1 que las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad están exentas de aportaciones, contribuciones y descuentos, salvo los establecidos por ley o autorizados por el trabajador. A su vez, el artículo 3 de la norma indica que los empleadores deben abonar a los trabajadores la aportación del Seguro Social de Salud (EsSalud) de las gratificaciones de julio y diciembre, bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal, no remunerativo ni pensionable.

En concordancia con ello, los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR⁵, precisan que bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente, y su monto equivale al aporte que el empleador hubiese debido efectuar al Seguro Social de Salud - EsSalud por las gratificaciones de julio y diciembre.

De lo anterior se colige que, el empleador debe abonar al trabajador el monto del 9% correspondiente a la aportación a EsSalud, derivado de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, como una bonificación extraordinaria, la cual es temporal, no remunerativa ni pensionable y debe abonarse junto con la gratificación. En consecuencia, este beneficio aplica exclusivamente a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", quienes, conforme a dicha norma, son estos quienes reciben gratificaciones.

Aunado a ello, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR⁶, a través del Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de 31 de agosto de 2016, precisó la aplicación de la Ley n.º 29351⁷, estableciendo que existen diferencias entre los conceptos de aguinaldo y gratificación. En este sentido, se concluye que los aguinaldos corresponden a los servidores públicos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.º 276 y 1057, mientras que las gratificaciones aplican a los trabajadores sujetos al régimen privado del Decreto Legislativo n.º 728. Además, se especifica que ambos beneficios gozan de inafectación, pero solo las gratificaciones incluyen una bonificación extraordinaria. Esta diferenciación resulta clave para la correcta interpretación de los derechos laborales en el marco de la Ley n.º 29351, conforme se muestra a continuación:

"(...)

2.1 *La Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores un aguinaldo o gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, según corresponda; lo que quiere decir que al referimos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.*

2.2 *El literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dichos regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto*

⁴ Ley n.º 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", publicada el 24 de junio de 2015, vigente a partir del 25 de junio de 2015.

⁵ Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", publicado el 1 de octubre de 2016.

⁶ Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

⁷ Ley n.º 29351, "Ley que reduce costos laborales a los Aguinaldos y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad", publicada el 1 de mayo de 2009.



que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año y reglamentado por decreto supremo.

2.3 De otro lado, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.

2.4 Así, podemos concluir que a los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo N° 728 perciben gratificaciones.

(...)

2.7 Por lo tanto, se puede resumir que los beneficios otorgados por la Ley N° 29351, de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:

	AGUINALDOS	GRATIFICACIONES
INAFECCIÓN	Aplica	Aplica
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	No aplica	Aplica

(...)*.

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaboró y aprobó las planillas de aguinaldos correspondientes a los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y julio de 2019, conforme a lo siguiente:

En primer orden, la Entidad elaboró las planillas que contenían la lista de empleados beneficiarios con derecho a los aguinaldos, de los empleados nombrados y contratados sujetos a los regímenes laborales establecidos en el Decreto Legislativo n.º 276 y a los empleados contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, dichos beneficios fueron otorgados en virtud a las leyes presupuestales del sector público para los años mencionados y a los respectivos decretos supremos que habilitaban el monto correspondiente.

En segundo orden, en las citadas planillas de aguinaldos, se adicionó un cálculo equivalente al 9% del monto del aguinaldo como beneficio extraordinario, bajo el concepto de Bonificación Extraordinaria del 9% por aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud; asimismo, del detalle de la planilla se observa que la bonificación extraordinaria se fundamentó en la Ley n.º 30334 – “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, así como en el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, “Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”.

De lo anterior se infiere que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad incorporó la bonificación extraordinaria adicional del 9% correspondiente a la aportación a EsSalud en las planillas de aguinaldos sin contar con un sustento legal, lo que constituyó un incumplimiento de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En particular, el Artículo IV de dicha ley establece el principio de especialidad cualitativa, indicando que los créditos presupuestarios aprobados para las entidades públicas deben destinarse exclusivamente a la finalidad para la que han sido autorizados en los presupuestos del sector público. Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria de la misma norma prohíbe ajustes o incrementos en las bonificaciones, precisando que solo pueden aprobarse mediante Decreto Supremo, y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Este acto podría implicar una vulneración a la normativa presupuestaria vigente, afectando la correcta administración de los recursos públicos.



Además, la decisión de incorporar una bonificación extraordinaria en las planillas de aguinaldos fue resultado de una interpretación errónea de la Ley n.º 30334 y el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, admitiendo que aplicaban a todos los empleados sin distinción, lo que derivó en una asignación indebida de recursos. Por otra parte, representó un incumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 que establecen restricciones en el uso de fondos públicos, asegurando que cualquier modificación en las asignaciones presupuestarias debía estar debidamente sustentada y aprobada conforme a la normativa vigente.

Por consiguiente, y estando a las consideraciones expuestas, las planillas de aguinaldos que incluye la bonificación fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, la cual validó la asignación de la bonificación extraordinaria, así como la autorización del trámite de pago del 9% correspondiente a la aportación a EsSalud; sin embargo, esta decisión se adoptó sin la debida verificación de la normativa aplicable. Este proceder omitió el análisis y control previo sobre la legalidad del bono y su habilitación dentro del marco regulador vigente, lo que evidencia una posible negligencia en la gestión presupuestaria.

Además, según lo dispuesto en la Ley n.º 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", la responsabilidad de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes dentro de las entidades estatales recae en el Director General de Administración o en quien desempeñe dicha función, la normativa exige que su designación sea acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público, garantizando el cumplimiento de estrictos controles sobre la gestión de recursos y de no haber realizado estas verificaciones, el funcionario habría incurrido en un posible incumplimiento normativo.

Finalmente cabe señalar que, mediante la Carta-SUTD-000174-2025-OGRH/OGA/MPU-BG de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 3**), suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el procedimiento del pago de las planillas de remuneraciones, aguinaldos y otros, el cual se detalla en el Informe-SUTD-000030-2025-OGRH/OGA/MPU-BG-JJMG de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 3**), emitido por el Asistente Administrativo de la OGRH, indicando entre otros lo siguiente:

"IV. Elaboración de Planillas de Remuneraciones en el SIS Planillas.

1. *Identificación del personal en el reporte de descuentos al personal que corresponde por inasistencias injustificadas, tardanzas y permisos personales, para proceder a registrar sus descuentos en el SIS Planillas.*
2. *Registro en el SIS Planillas de los descuentos por tardanzas, inasistencias injustificadas y permisos por motivos personales.*
3. *Identificación de personal con licencias.*
4. *Identificación en el reporte de descuentos judiciales, para proceder a registrar sus descuentos en el SIS Planillas.*
5. *Registro en el SIS Planillas de los descuentos judiciales.*
6. *Identificación del personal en el reporte consolidado de las entidades financieras y aseguradoras de descuentos al personal que corresponde vacaciones por inasistencias injustificadas, tardanzas y permisos por motivos personales, para proceder a registrar sus descuentos en el SIS Planillas.*
7. *Registro en el SIS Planillas de los descuentos del consolidado de las listas de descuentos emitidos por las entidades financieras y aseguradoras.*
8. *Identificación del personal con vacaciones para proceder a registrar sus descuentos en el SIS Planillas.*

9. Registro en el SIS Planillas de los descuentos del consolidado de las listas de descuentos emitidos por las entidades financieras y aseguradoras.

V. Una vez elaborada las planillas se procede a registrar el compromiso en el SIAF WEB considerando la certificación presupuestal DE LA PLANILLA ANUALIZADA y los clasificadores respectivos, una vez aprobado el registro se emite el informe de Planilla indicando el tipo de planilla, esta se deriva con informe a la Oficina General de Administración, para continuar con su trámite. (Según párrafo 2).

VI. Emisión de Informe conteniendo el reporte de todos los descuentos generados y su respectivo sustento, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, está deriva con informe a la Oficina General de Administración para continuar con el trámite.

VII. Declaración de la AFPs de la Planilla de Remuneraciones y Vacaciones.

(...)

Cabe resaltar, que el proceso de planillas no está regulado mediante Directiva interna, por lo que los conceptos remunerativos que contiene las planillas de vacaciones, remuneraciones y otros tipos de planillas obedece a lo estipulado en cada Decreto Legislativo como el 276, 728, 1057 y la Ley del SERVIR 30057"

b) De la aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria.

De la revisión a las Planillas de Aguinaldos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se verificó que la Sub Gerencia de Recursos Humanos elaboró las Planillas de Aguinaldos de los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y julio del 2019, en las cuales se otorgó y pagó la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a los trabajadores pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; y que una vez terminado las mismas estas se derivan mediante un informe a la Oficina General de Administración, para continuar con el trámite de pago de las mismas⁸.

A continuación, se procederá a describir, año por año, los importes determinados en la planilla de aguinaldos de los trabajadores registrados en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 1057 y n.º 276. La descripción se enfocará en la bonificación extraordinaria del 9% correspondiente a la aportación de EsSalud, con el propósito de identificar y determinar la participación de los presuntos responsables en los procedimientos de elaboración, registro, aprobación y pago, conforme a la normativa vigente.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2016.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la formulación de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2016"⁹ (Apéndice n.º 5) correspondiente a los empleados nombrados y contratados



⁸ Carta-SUTD-000174-2025-OGRH/OGAMPU-BG de 10 de junio de 2025 y Informe-SUTD-000030-2025-OGRH/OGA/MPU-BG-JJMG de 9 de junio de 2025 (Apéndice n.º 3).

⁹ Cabe precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 193-2006-MPU/BG, de 10 de mayo de 2006 (Apéndice n.º 4), que dispuso el otorgamiento del 50% del sueldo total a los servidores bajo el Decreto Legislativo n.º 276, se resolvió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** las actas de Negociación Colectiva correspondiente al año 2006 celebradas y suscritas con fechas, 18 de abril del 2006, 27 de abril del 2006 y 03 de mayo del 2006, por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y

bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 6), así como en la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2016" (Apéndice n.º 5) de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (Apéndice n.º 6), se otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% de la aportación a EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 12 385,62, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de julio de 2016

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Julio 2016	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	114	S/ 9 262,62
2	Decreto Legislativo n.º 1057	118	S/ 3 123,00
Total			S/ 12 385,62

Fuente: Apéndice n.º 6.
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las planillas de aguinaldos correspondiente a julio de 2016 (Apéndice n.º 5), en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 12 385,62, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, evidenciando que en dichas planillas de aguinaldos (Apéndice n.º 5) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad de César Augusto Seminario Huamán¹⁰, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (Apéndice n.º 5). Asimismo, se advierte la participación en la validación y aprobación de las planillas por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas. No obstante, si bien, no se ha logrado ubicar las cartas con las cuales se remitieron las citadas planillas a la Gerencia de Administración y Finanzas; se ha determinado que, en el referido periodo, la Gerencia de Administración y Finanzas estuvo a cargo de Johan Burgos Bardales¹¹, quien autorizó el pago de las planillas de aguinaldos a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba SITRAMUN-U, las mismas que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, los acuerdos arribados en las actas señaladas en la forma siguiente:

(...)

2. El Gobierno Provincia de Utcubamba, conviene en otorga gratificaciones a los Servicios Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, nombrados y contratados por Servicios Personales del 50% del sueldo total de cada trabajador por fiestas patrias (julio) y Fiestas por Navidad (Diciembre) del presente año 2006.

(...)"

¹⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 299-2016-MPU/A de 9 de junio de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 384-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 35).

¹¹ Designado con Resolución de Alcaldía N° 031-2016-MPU/A de 12 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía N° 379-2016-MPU/A de 12 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 35).

Cuadro n.º 2
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de Julio de 2016

Mes de planilla	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
	Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos (**)	Fecha del Vº Bº (***)	Gerente de Administración
Julio	Sin documento (*)	(*)	Cesar Augusto Seminario Huamán	11/07/2016 (***)	Johan Burgos Bardales
Julio	Sin documento (*)	(*)	Cesar Augusto Seminario Huamán		Johan Burgos Bardales
Julio	Sin documento (*)	(*)	Cesar Augusto Seminario Huamán		Johan Burgos Bardales
Julio	Sin documento (*)	(*)	Cesar Augusto Seminario Huamán	15/07/2016 (***)	Johan Burgos Bardales

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias, – Julio 2016, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los Comprobantes de Pago N° 68-70018, 68-70019, 68-70020, 68-70033 de 11 de julio y 18 de julio de 2016.

Leyenda: (*) Mediante Carta SUTD-000025-2025-OAF/OGA/MPU-BG de 10 de febrero de 2025, (Apéndice n.º 7) la Oficina de Administración Financiera, informó lo siguiente: "Realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario existente, no se ha logrado ubicar las cartas u otros documentos mediante las cuales la subgerencia de Recursos Humanos, trasladado a la Gerencia de Administración y Finanzas, las planillas de aguinaldos y gratificaciones de los meses de julio y diciembre de 2016, de los trabajadores nombrados y contratados, sujetos a los regímenes 276 y 1057 (CAS)".

(**) Firmas en los "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2016", "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2016" y "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACION REMUNERACION JULIO DE 2016", adjunto al comprobante de pago.

(***) Visto en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2016" y "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACION REMUNERACION JULIO DE 2016", adjunto al comprobante de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos por fiestas patrias – julio 2016, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los respectivos comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (Apéndice n.º 8), que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de julio de 2016

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Julio	276	0000003105	68-70018 (*)	11/07/2016	16100110	11/07/2016	12/07/2016
Julio	CAS	0000003109	68-70020	11/07/2016	16100109	11/07/2016	12/07/2016
		0000003111	68-70019	11/07/2016	16100108	11/07/2016	12/07/2016
Julio	276 y CAS	0000003235	68-70033 (**)	18/07/2016	16100117	18/07/2016	19/07/2016

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de julio del año 2016.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por fiestas patrias – julio de 2016", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

(**) Comprobante de pago por concepto de "Retenciones judiciales de aguinaldo y gratificación julio de 2016", de diez (10) empleados pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276, n.º 1057 y n.º 728. Se precisa que los empleados del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se ha verificado que, en el mes de julio de 2016, se efectuó el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al 9% de la aportación al EsSalud, derivada del aguinaldo por fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057. Dicho desembolso asciende a un monto total de S/ 12 385,62, conforme a lo detallado en los registros correspondientes.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2016.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2016" (Apéndice n.º 9), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 10) y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2016" (Apéndice n.º 9) de empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (Apéndice n.º 10), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 12 048, 20, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de diciembre de 2016

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Diciembre 2016	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	108	S/ 8 970,20
2	Decreto Legislativo n.º 1057	115	S/ 3 078,00
Total			S/ 12 048,20

Fuente: (Apéndice n.º 10).
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las planillas de aguinaldos de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 9) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 12 048,20, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (Apéndice n.º 9) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Jessica Abad Coronel¹², y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (Apéndice n.º 9); asimismo, mediante las respectivas cartas (Apéndice n.º 11), las citadas planillas de aguinaldos (Apéndice n.º 9) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de César Augusto Seminario Huamán¹³, para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

¹² Designada con Resolución de Alcaldía n.º 386-2016-MPU/A de 17 de agosto de 2016, cesada con Resolución de Alcaldía n.º 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 35).

¹³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 385-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 246-2017-MPU/A de 19 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 35).

Cuadro n.º 5
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación
Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de Diciembre de 2016

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del Vº Bº	Gerente de Administración
Diciembre	276	Nº 213-2016-SGRH/GAF/MPU-BG	09/12/2016	Jessica Abad Coronel	(*)	César Augusto Seminario Huamán
Diciembre	CAS	Nº 214-2016-SGRH/GAF/MPU-BG	09/12/2016	Jessica Abad Coronel	(*)	César Augusto Seminario Huamán

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2016, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) De la información proporcionada por la Entidad, respecto a las cartas indicadas en el cuadro, se muestra que sólo cuenta con la firma del Sub Gerente de Recursos Humanos, sin haberse encontrado los documentos que indiquen el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas; sin embargo, la Resolución de Alcaldía n.º 385-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016, y Resolución de Alcaldía n.º 246-2017-MPU/A de 19 de mayo de 2017, documentos de designación y cese, acreditan que el señor César Augusto Seminario Huamán, fue el Gerente de Administración y Finanzas en el periodo que se autorizó el pago de dichas planillas de aguinaldos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos correspondientes a navidad – diciembre 2016, en las cuales se incluyó la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación a EsSalud, fueron elaboradas y procesadas para su pago mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (Apéndice n.º 12) que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la
Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de diciembre de 2016

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Diciembre	276	000005738	68-120017 (*)	13/12/2016	16100207	13/12/2016	14/12/2016
Diciembre	276	000005767	68-120034 (**)	26/12/2016	16100216	26/12/2016	27/12/2016
		000005752	49-120067	15/12/2016	CH/69867425	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120066	15/12/2016	CH/69867424	15/12/2016	19/12/2016
		000005752	49-120065	15/12/2016	CH/69867423	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120064	15/12/2016	CH/69867422	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120063	15/12/2016	CH/69867421	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120062	15/12/2016	CH/69867420	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120061	15/12/2016	CH/69867419	15/12/2016	20/12/2016
		000005752	49-120060	15/12/2016	CH/69867418	15/12/2016	21/12/2016
		000005752	49-120068	15/12/2016	CH/69867426	15/12/2016	15/12/2016
		000005752	49-120070	15/12/2016	CH/69867428	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120069	15/12/2016	CH/69867427	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120133	15/12/2016	CH/69865993	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120132	15/12/2016	CH/69865991	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120131	15/12/2016	CH/69865990	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120130	15/12/2016	CH/69865989	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120129	15/12/2016	CH/69865988	15/12/2016	21/12/2016
		000005752	49-120128	15/12/2016	CH/69865987	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120127	15/12/2016	CH/69865986	15/12/2016	19/12/2016
		000005752	49-120126	15/12/2016	CH/69865985	15/12/2016	19/12/2016
		000005752	49-120125	15/12/2016	CH/69865984	15/12/2016	16/12/2016
		000005752	49-120124	15/12/2016	CH/69865983	15/12/2016	16/12/2016



Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Diciembre	CAS	0000005752	49-120123	15/12/2016	CH/69865982	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120122	15/12/2016	CH/69865981	15/12/2016	29/12/2016
		0000005752	49-120121	15/12/2016	CH/69865979	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120120	15/12/2016	CH/69865978	15/12/2016	26/12/2016
		0000005752	49-120119	15/12/2016	CH/69865977	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120118	15/12/2016	CH/69865976	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120117	15/12/2016	CH/69865975	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120116	15/12/2016	CH/69865974	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120115	15/12/2016	CH/69865973	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120114	15/12/2016	CH/69865972	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120113	15/12/2016	CH/69865971	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120112	15/12/2016	CH/69865970	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120111	15/12/2016	CH/69865969	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120110	15/12/2016	CH/69865968	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120109	15/12/2016	CH/69855967	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120107	15/12/2016	CH/69865965	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120106	15/12/2016	CH/69865964	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120105	15/12/2016	CH/69865963	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120104	15/12/2016	CH/69865962	15/12/2016	Sólo firmado
		0000005752	49-120103	15/12/2016	CH/69865961	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120102	15/12/2016	CH/69865960	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120101	15/12/2016	CH/69865959	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120100	15/12/2016	CH/69865958	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120099	15/12/2016	CH/69865957	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120098	15/12/2016	CH/69865956	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120097	15/12/2016	CH/69865955	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120096	15/12/2016	CH/69865954	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120095	15/12/2016	CH/69865953	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120094	15/12/2016	CH/69865952	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120093	15/12/2016	CH/69865951	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120091	15/12/2016	CH/69867449	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120091	15/12/2016	CH/69867450	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120090	15/12/2016	CH/69867448	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120089	15/12/2016	CH/69867447	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120088	15/12/2016	CH/69867446	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120087	15/12/2016	CH/69867445	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120086	15/12/2016	CH/69867444	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120085	15/12/2016	CH/69867443	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120084	15/12/2016	CH/69867442	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120083	15/12/2016	CH/69867441	15/12/2016	16/12/2016
0000005752	49-120082	15/12/2016	CH/69867440	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120081	15/12/2016	CH/69867439	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120080	15/12/2016	CH/69867438	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120079	15/12/2016	CH/69867437	15/12/2016	Sólo firmado		
0000005752	49-120078	15/12/2016	CH/69867436	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120077	15/12/2016	CH/69867435	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120076	15/12/2016	CH/69867434	15/12/2016	20/12/2016		
0000005752	49-120075	15/12/2016	CH/69867433	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120074	15/12/2016	CH/69867432	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120073	15/12/2016	CH/69867431	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120072	15/12/2016	CH/69867430	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120071	15/12/2016	CH/69867429	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120037	15/12/2016	CH/69867394	15/12/2016	16/12/2016		
0000005752	49-120036	15/12/2016	CH/69867393	15/12/2016	16/12/2016		



Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
		0000005752	49-120035	15/12/2016	CH/69867391	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120034	15/12/2016	CH/69867390	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120033	15/12/2016	CH/69867389	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120032	15/12/2016	CH/69867388	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120031	15/12/2016	CH/69867387	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120030	15/12/2016	CH/69867386	15/12/2016	Sólo firmado
		0000005752	49-120029	15/12/2016	CH/69867385	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120028	15/12/2016	CH/69867384	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120027	15/12/2016	CH/69867383	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120026	15/12/2016	CH/69867382	15/12/2016	Sin firma
		0000005752	49-120025	15/12/2016	CH/69867381	15/12/2016	Sin firma
		0000005752	49-120024	15/12/2016	CH/69867380	15/12/2016	Sin firma
		0000005752	49-120023	15/12/2016	CH/69867379	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120021	15/12/2016	CH/69867377	15/12/2016	15/12/2016
		0000005752	49-120020	15/12/2016	CH/69867376	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120019	15/12/2016	CH/69867375	15/12/2016	15/12/2016
		0000005752	49-120044	15/12/2016	CH/69867401	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120043	15/12/2016	CH/69867400	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120042	15/12/2016	CH/69867399	15/12/2016	15/12/2016
		0000005752	49-120041	15/12/2016	CH/69867398	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120040	15/12/2016	CH/69867397	15/12/2016	Sólo firmado
		0000005752	49-120039	15/12/2016	CH/69867396	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120038	15/12/2016	CH/69867395	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120046	15/12/2016	CH/69867403	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120045	15/12/2016	CH/69867402	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120047	15/12/2016	CH/69867404	15/12/2016	Sólo firmado
		0000005752	49-120048	15/12/2016	CH/69867405	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120049	15/12/2016	CH/69867406	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120050	15/12/2016	CH/69867407	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120051	15/12/2016	CH/69867408	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120052	15/12/2016	CH/69867410	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120053	15/12/2016	CH/69867411	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120054	15/12/2016	CH/69867412	15/12/2016	Sólo firmado
		0000005752	49-120055	15/12/2016	CH/69867413	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120056	15/12/2016	CH/69867414	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120057	15/12/2016	CH/69867415	15/12/2016	16/12/2016
		0000005752	49-120058	15/12/2016	CH/69867416	15/12/2016	19/12/2016
		0000005752	49-120059	15/12/2016	CH/69867417	15/12/2016	16/12/2016
		0000005768	49-120138	26/12/2016	CH/69865999	26/12/2016	20/01/2017

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de diciembre del año 2016.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por navidad - mes de diciembre de 2016", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

(**) Comprobante de pago por concepto de "Retenciones judiciales de aguinaldo y gratificación mes de diciembre de 2016", que corresponden a empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276, y n.º 728. Se precisa que los empleados del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se ha verificado que, en el mes de diciembre de 2016, se efectuó el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de navidad, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que, asciende a un monto total de S/ 12 048,20.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2017.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2017"¹⁴ (**Apéndice n.º 14**), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (**Apéndice n.º 15**) y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2017" (**Apéndice n.º 14**) de empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 15**), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 18 581, 64, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de julio de 2017

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Julio 2017	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	108	S/ 16 097,64
2	Decreto Legislativo n.º 1057	92	S/ 2 484,00
Total			S/ 18 581,64

Fuente: (Apéndice n.º 15)
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que las planillas de aguinaldos de julio de 2017 (**Apéndice n.º 14**) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 18 581,64, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 14**) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Jessica Abad Coronel¹⁵, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (**Apéndice n.º 14**); asimismo, mediante las respectivas cartas (**Apéndice n.º 16**), las citadas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 14**) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de Manuel Tomás Reid Jibaja¹⁶, para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁴ Cabe precisar que, se ha identificado que los montos abonados por este concepto de aguinaldos superaron los S/ 300,00 soles establecidos legalmente, alcanzando un sueldo completo; no obstante, dichos pagos fueron otorgados como resultado del Convenio Colectivo 2016-2017, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 053-2017-MPU/A de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 13**), que dispuso su otorgamiento permanente a los servidores bajo el Decreto Legislativo n.º 276, el cual resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR el Acta de Negociación Colectiva 2016-2017, de fecha 27 de febrero de 2016, el cual se acuerda por Unanimidad otorgar un bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y fiestas de navidad a partir del ejercicio fiscal 2017, de manera permanente a los servidores que se encuentran sindicalizados al SITRAMUN UTCUBAMBA, inmersos en el Decreto Legislativo N° 276".

¹⁵ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 386-2016-MPU/A de 17 de agosto de 2016, cesada con Resolución de Alcaldía n.º 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

¹⁶ Encargado de la Gerente de Administración y Finanzas, a partir del 23 de mayo hasta el 31 de julio de 2017, mediante Memorandum n.º 129-2017-GM, de 23 de mayo de 2017. Posteriormente fue designado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.º 349-2017-MPU/A de 1 de agosto de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 567-2017-MPU/A, de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**).

Cuadro n.º 8
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de julio de 2017

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del vº Bº	Gerente de Administración
Julio	276	Nº 131-2017-SGRH/GAF/MPU-BG	11/07/2017	Jessica Abad Coronel (*)	11/07/2017	Manuel Tomás Reid Jibaja (**)
Julio	CAS	Nº 131-2017-SGRH/GAF/MPU-BG	11/07/2017	Jessica Abad Coronel (*)	11/07/2017	Manuel Tomás Reid Jibaja (**)
Julio Adicional	276	Nº 148-2017-SGRH/GAF/MPU-BG	07/08/2017	Jessica Abad Coronel	07/08/2017	Manuel Tomás Reid Jibaja

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2017, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) Firmas en los "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2017", y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2017", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta Nº 131-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2017 y Carta Nº 148-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 7 de agosto de 2017.

(**) Visto de autorización de pago en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2017" y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2017", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta Nº 131-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2017 y Carta Nº 148-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 7 de agosto de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos por fiestas patrias – julio 2017, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (Apéndice n.º 17) que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de julio de 2017

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Julio	276	0000002653	68-70019 (*)	11/07/2017	17100111	11/07/2017	12/07/2017
		0000002653	68-7027 (*)	13/07/2017	CH/98532132	13/07/2017	14/07/2017
Julio	CAS	0000002654	CART-ORDEN 07/2017	21/07/2017	17007001	21/07/2017	21/07/2017
		0000002675	68-70025	21/07/2017	171001145	21/07/2017	24/07/2017
Julio	276	0000003057	68-8003	16/08/2017	17100131	16/08/2017	17/08/2017

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de julio del año 2016.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por fiestas patrias – julio de 2017", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se verifica que, en el mes de julio de 2017, se pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que hace un total de S/ 18 281,64.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2017.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2017" (**Apéndice n.º 18**), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (**Apéndice n.º 19**) y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2017" (**Apéndice n.º 18**) de empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 19**), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 16 213,23, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de diciembre de 2017

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Diciembre 2017	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	106	S/ 13 810,23
2	Decreto Legislativo n.º 1057	89	S/ 2 403,00
Total			S/ 16 213,23

Fuente: (Apéndice n.º 19)
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que las planillas de aguinaldos de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 16 213,23, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 18**) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Jessica Abad Coronel¹⁷, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (**Apéndice n.º 18**); asimismo, mediante las respectivas cartas, (**Apéndice n.º 20**) las citadas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 18**) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de Manuel Tomás Reid Jibaja¹⁸, para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁷ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 386-2016-MPU/A de 17 de agosto de 2016, cesada con Resolución de Alcaldía n.º 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

¹⁸ Encargado de la Gerente de Administración y Finanzas, a partir del 23 de mayo hasta el 31 de julio de 2017, mediante Memorandum n.º 129-2017-GM, de 23 de mayo de 2017. Posteriormente fue designado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.º 349-2017-MPU/A de 1 de agosto de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 567-2017-MPU/A, de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**).

Cuadro n.º 11
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de diciembre de 2017

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del Vº Bº	Gerente de Administración
Diciembre	276	Nº 227-2017-SGRH/GAF/MPU-BG	13/12/2017	Jessica Abad Coronel (*)	13/12/2017	Manuel Reid Jibaja (**) Tomás Reid Jibaja (**)
Diciembre	CAS	Nº 226-2017-SGRH/GAF/MPU-BG	13/12/2017	Jessica Abad Coronel (*)	14/12/2017	Manuel Reid Jibaja (**) Tomás Reid Jibaja (**)

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2017, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) Firmas en los "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD GASTO CORRIENTE DICIEMBRE 2017" y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – DICIEMBRE 2017", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 226-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017 y Carta N° 227-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017.

(**) Firmas de autorización de pago en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD GASTO CORRIENTE DICIEMBRE 2017" y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – DICIEMBRE 2017", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 226-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017 y Carta N° 227-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos por navidad – diciembre 2017, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (Apéndice n.º 21), que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de diciembre de 2017

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Diciembre	276	0000004829	68-120016 (*)	14/12/2017	17100178	14/12/2017	15/12/2017
Diciembre	CAS	0000004827	68-120017	14/12/2017	17100181	14/12/2017	15/12/2017

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de diciembre del año 2017.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por navidad – diciembre de 2017", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se verifica que, en el mes de diciembre de 2017, se pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que hace un total de S/ 16 213,23.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2018.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2018" (Apéndice n.º 22), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 23) y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2018" (Apéndice n.º 22) de empleados contratados bajo el régimen

laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndice n.° 23), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 19 570,20, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13

Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057, del mes de julio de 2018

N°	Tipo de régimen laboral	Periodo: Julio 2018	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.° 276	107	S/ 17 329,20
2	Decreto Legislativo n.° 1057	83	S/ 2 241,00
Total			S/ 19 570,20

Fuente: (Apéndice n.° 23)
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que las planillas de aguinaldos de julio de 2018 (Apéndice n.° 22) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 19 570,20, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (Apéndice n.° 22) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Eyner Abimael Chuquipul Díaz¹⁹, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (Apéndice n.° 22); asimismo, mediante las respectivas cartas (Apéndice n.° 24), las citadas planillas de aguinaldos (Apéndice n.° 22) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de Julio César Abad Zevallos²⁰, para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de julio de 2018

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del V° B°	Gerente de Administración
Julio	276	N° 154-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	11/07/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz (*)	11/07/2018	Julio César Abad Zevallos (**)
Julio	CAS	N° 154-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	11/07/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz (*)	11/07/2018	Julio César Abad Zevallos (**)

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - Julio 2018, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) Firmas en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA - BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2018", "CUADRO - BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2018" y "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACIONES JULIO 2018", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 154-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2018.

(**) Visto de autorización de pago en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA - BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2018", "CUADRO - BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2018" y "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACIONES JULIO 2018" adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 154-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MPU/A de 1 de marzo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 643-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35).

²⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MPU/A de 3 de mayo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 517-2018-MPU/A, de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 35).

Las referidas planillas de aguinaldos por fiestas patrias – julio 2018, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (Apéndice n.º 25), que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de julio de 2018

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Julio	276	0000003334	68-7068 (*)	12/07/2018	18100182	12/07/2018	13/07/2018
Julio	CAS	0000003336	68-7069	12/07/2018	18100183	12/07/2018	13/07/2018
Julio	Retención Judicial 276 y CAS	0000003337	68-7072 (*)	12/07/2018	18100187	12/07/2018	17/07/2018
Julio		0000003337	68-7074	13/07/2018	06344378	13/07/2018	--
Julio		0000003337	68-7075	13/07/2018	06344379	13/07/2018	--

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de julio del año 2018.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por fiestas patrias – julio de 2018" y "Retenciones Judiciales – julio 2018", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se verifica que, en el mes de julio de 2018, se pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que hace un total de S/ 19 570,20.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2018.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2018" (Apéndice n.º 26), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 27), y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2018" (Apéndice n.º 26), de empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (Apéndice n.º 27), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 19 482,45, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de diciembre de 2018

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Diciembre 2018	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	106	S/ 17 304,45
2	Decreto Legislativo n.º 1057	81	S/ 2 178,00
Total			S/ 19 482,45

Fuente: (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que las planillas de aguinaldos de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 19 482,45, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 26**) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Eyner Abimael Chuquipul Díaz²¹, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (**Apéndice n.º 26**); asimismo, mediante las respectivas cartas (**Apéndice n.º 28**), las citadas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 26**) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de Soimer Fernández Rosillo²², para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de diciembre de 2018

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del Vº Bº	Gerente de Administración
Diciembre	276	Nº 315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	12/12/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz (*)	12/12/2018	Soimer Fernández Rosillo (**)
Diciembre	CAS	Nº 315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	12/12/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz (*)	12/12/2018	Soimer Fernández Rosillo (**)

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2018, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) Firmas en los "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD GASTO CORRIENTE DICIEMBRE 2018", "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - DICIEMBRE 2018" y "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACIONES DICIEMBRE 2018", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N.º 315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 12 de diciembre de 2018.

(**) Visto de autorización de pago en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD GASTO CORRIENTE DICIEMBRE 2018", "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR NAVIDAD CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - DICIEMBRE 2018" y firma para el pago de "RETENCIONES JUDICIALES DE AGUINALDO Y GRATIFICACIONES DICIEMBRE 2018" adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N.º 315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 12 de diciembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos por navidad – diciembre 2018, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden (**Apéndice n.º 29**) que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:



²¹ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 107-2018-MPU/A de 1 de marzo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 643-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

²² Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, los días 12, 13 y 19 de diciembre de 2018, mediante Memorándum n.º 299-2018-GM, de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

Cuadro n.º 18
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de diciembre de 2018

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Diciembre	276	0000006058	68-12121 (*)	13/12/2018	18100259	13/12/2018	14/12/2018
Diciembre	CAS	0000006060	68-12123	13/12/2018	18100260	13/12/2018	14/12/2018
Diciembre	Retención Judicial 276	0000006063	68-12124 (*)	13/12/2018	18100262	13/12/2018	14/12/2018
Diciembre	y CAS	0000006063	68-12249	26/12/2018	18100272	26/12/2018	14/12/2018

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de diciembre del año 2018.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por navidad - diciembre de 2018" y "Retenciones Judiciales - diciembre 2018", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se verificó que, en el mes de diciembre de 2018, se pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que hace un total de S/ 19 482,45.

Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2019.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la elaboración de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - Julio 2019" (Apéndice n.º 30), de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 31) y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2019" (Apéndice n.º 30) de empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (Apéndice n.º 31), se otorgó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, efectuándose un pago total ascendente a S/ 18 330,64, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19
Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud a empleados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, del mes de julio de 2019

Nº	Tipo de régimen laboral	Periodo: Julio 2019	
		Cantidad de empleados	Bonificación extraordinaria otorgada por fiestas patrias
1	Decreto Legislativo n.º 276	103	S/ 16 341,64
2	Decreto Legislativo n.º 1057	74	S/ 1 989,00
Total			S/ 18 330,64

Fuente: (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las planillas de aguinaldos de julio de 2019 (Apéndice n.º 30) en las cuales se incorporó el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 18 330,64, fueron elaboradas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisando que en dichas planillas de aguinaldos (Apéndice n.º 30) se aprecia los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de

Rigoberto López Cruz²³, y del asistente de la citada área administrativa, quien brindó apoyo en la realización de la planilla de aguinaldo (**Apéndice n.º 30**); asimismo, mediante las respectivas cartas (**Apéndice n.º 32**), las citadas planillas de aguinaldos (**Apéndice n.º 30**) fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en dicho periodo estuvo a cargo de Rigoberto López Cruz²⁴, para su autorización del pago a través de los comprobantes de pago, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20
Autorización para el pago de las Planillas de Aguinaldos, donde se incluye la Bonificación
Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud del mes de julio de 2019

Mes de planilla	Régimen laboral	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración	
		Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del Vº Bº	Gerente de Administración
Julio	276	Nº 175-2019-SGRH/GAF/MPU-BG	10/07/2019	Rigoberto López Cruz (*)	11/07/2019	Rigoberto López Cruz (**)
Julio	CAS	Nº 175-2019-SGRH/GAF/MPU-BG	10/07/2019	Rogoberto López Cruz (*)	11/07/2019	Rigoberto López Cruz (**)

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2019, de los empleados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, cancelados a través de los diferentes Comprobantes de Pago.

Leyenda: (*) Firmas con la rubricas de por (x) del encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2019" y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2019", adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 175-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 10 de julio de 2019.

(**) Visto de autorización de pago en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2019" y "CUADRO – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - JULIO 2019" adjunto al comprobante de pago. Los cuales fueron remitidos con la Carta N° 175-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 10 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos por fiestas patrias – julio 2019, que fueron elaboradas considerando la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas (**Apéndice n.º 33**) que sustentan la operación financiera, conforme se detalla a continuación:



²³Se observa que la Carta n.º 175-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**) mediante la cual se remite la planilla de aguinaldo de fiestas patrias – Julio 2019 (**Apéndice n.º 30**), tiene el sello del Sub Gerente de Recursos Humanos, pero la firma esta suscrita con la rúbrica de (x). Por lo que, mediante Oficio n.º 000096-2025-CG/OC2901 de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), se solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la documentación del servidor responsable y/o encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos durante los días 10 y 11 de julio de 2019; requerimiento que fue atendida con Carta-SUTD-000047-OGRH/OG/MPU-BG de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), indicando lo siguiente: "(...) Informarle, que se ha realizado la búsqueda en los documentos que obran en esta Oficina y no se ha encontrado documento alguno de encargatura de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de los días 10 y 11 de julio del 2019 (...)". Asimismo, mediante Oficio n.º 000099-2025-CG/OC2901 de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), se solicitó a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, sírvase identificar al servidor y/o funcionario, que suscribe la citada carta, requerimiento que fue atendida con Carta-SUTD-000046-OGRH/OG/MPU-BG de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), indicando lo siguiente: "(...) Informarle, que se ha realizado la búsqueda en el legajo del ex Gerente de Administración y Finanzas señor RIGOBERTO LOPEZ CRUZ y de acuerdo a la firma plasmada en la copia de su DNI y a la Carta N° 12-2020-GAF-MPU que suscribió, aparentemente sería su firma (...)", asimismo, se ha podido identificar en el "CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2019" que la rúbrica del responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas es igual a la rúbrica de (x) del funcionario que firma como responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

²⁴Designado con Resolución de Alcaldía n.º 042-2019-MPU/A de 18 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 655-2020-MPU/A, de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

Cuadro n.º 21
Comprobantes de pago y cartas orden, con las cuales se pagó las Planillas de Aguinaldo donde se incluye la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, del mes de julio de 2019

Mes de planilla	Tipo de Régimen Laboral	Comprobante de pago			Carta Orden		Fecha de pago
		Registro SIAF n.º	n.º	Fecha	n.º	Fecha	
Julio	276	0000003108	68-7136 (*)	12/07/2019	18100081	12/07/2019	15/07/2019
Julio	CAS	0000003105	68-7137	12/07/2019	18100082	12/07/2019	15/07/2019
		0000003106	68-7138	12/07/2019	19100083	12/07/2019	15/07/2019

Fuente: Comprobantes de Pago, mediante las cuales se canceló, las Planillas de Aguinaldo del mes de julio del año 2019.

Leyenda: (*) Comprobante de pago por concepto de "Planilla de aguinaldo y gratificación por fiestas patrias – julio de 2019", que comprende a los empleados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 728. Se precisa que los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 728 no es materia de evaluación en este caso.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se verifica que, en el mes de julio de 2019, se pagó la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias, a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, el mismo que hace un total de S/ 18 330,64.

c) Resumen del perjuicio económico de la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud

Conforme se ha detallado en los párrafos precedentes, la Entidad aprobó y pago la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a los trabajadores pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", en los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y julio de 2019, conllevando al pago de un importe total ascendente a S/ 116 611,98; sin embargo se ha determinado que tales pagos efectuados por la Entidad no se encuentran permitidos por el marco normativo vigente, generando un perjuicio económico a la Entidad por el citado importe, cuyo resumen se muestra a continuación.

Cuadro n.º 22
Resumen de los pagos realizados por la Entidad de la Bonificación Extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud de los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018 y julio de 2019

Concepto	Modalidad Contractual	Cantidad de empleados	Importe Total
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2016.	Decreto Legislativo n.º 276	114	9 262,62
	Decreto Legislativo n.º 1057	118	3 123,00
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2016.	Decreto Legislativo n.º 276	108	8 970,20
	Decreto Legislativo n.º 1057	115	3 078,00
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2017.	Decreto Legislativo n.º 276	108	16 097,64
	Decreto Legislativo n.º 1057	92	2 484,00
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2017.	Decreto Legislativo n.º 276	106	13 810,23
	Decreto Legislativo n.º 1057	89	2 403,00
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2018.	Decreto Legislativo n.º 276	107	17 329,20
	Decreto Legislativo n.º 1057	83	2 241,00

Concepto	Modalidad Contractual	Cantidad de empleados	Importe Total
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de diciembre de 2018.	Decreto Legislativo n.° 276	106	17 304, 45
	Decreto Legislativo n.° 1057	81	2 178,00
Aprobación y pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de julio de 2019.	Decreto Legislativo n.° 276	103	16 341,64
	Decreto Legislativo n.° 1057	74	1 989,00
Total			S/ 116 611,98

Fuente: Cuadros n.°s 1, 4, 7, 10, 13, 16 y 19 de la presente.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de respaldar lo expuesto, mediante Oficio n.° 000048-2025-CG/OC2901 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 34**), se requirió información a la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, para que remita información relacionada a los documentos legales y/o técnicos que sustentaron la aplicación y pago del bono extraordinario contemplado en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", otorgado a los empleados nombrados y/o contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 (CAS) durante los años 2016 al 2019. En virtud al requerimiento, la encargada de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Carta-SUTD-000032-2025-OGRH/OGA/MPU-BG de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 34**), adjuntó el Informe-SUTD-N° 43-2025-ODSCGD/MPU-BG de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 34**), emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el que se comunica lo siguiente:

"(...)
 Al respecto indico, que se realizó la búsqueda correspondiente, en el acervo documentario concluyendo que no se encontró ninguno de los documentos mencionados en el párrafo precedente; y por lo tanto la oficina de Archivo no cuenta con dicha información.
 (...)"

De lo expuesto, es posible inferir que los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad aplicaron incorrectamente la Ley n.° 30334, "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", lo que derivó la aprobación y pago indebido de la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, durante los meses de julio y diciembre del año 2016, 2017, 2018 y julio 2019 a los empleados pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Los hechos antes evidenciados, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
 (...)
Artículo IV.- Especialidad cualitativa



Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...)

Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

QUINTA. - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que, por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29351, publicada el 01 mayo 2009, los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el presente numeral, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o



autorizados por el trabajador. La citada Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a su Artículo 4.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.
(...)”.

- Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.

“(…)”

TÍTULO PRELIMINAR
CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS REGULATORIOS

(…)”

Artículo II.- Economicidad

Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.

(…)”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)”

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(…)”.

- Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 24 de junio de 2015, vigente a partir del 25 de junio de 2015.

Artículo 1.- Inafectación de las gratificaciones

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 2.- Regímenes laborales del sector público

Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como aquellos aplicables a los servidores civiles bajo el alcance de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 3.- Aportaciones a EsSalud

El monto que abonon los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativa ni pensionable.

(…)”.



- **Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.**

(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo n.º051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

(...)

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la



Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fi estas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fi estas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

(...)



Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el inciso a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.

"(...)

**CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS**

(...)

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

b) Aguinaldos: Se otorga en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicada el 28 de junio de 2008, modificado por el Artículo 2 de la Ley n.º 29849, publicada el 6 de abril de 2012.

"(...)

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

(...)"



- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“(...)

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...).”

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Principios

(...)

1. **Eficiencia y Prudencia:** *Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.*

(...).”

- **Decreto Supremo n.º 012-2016-TR “Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios”, publicado el 1 de octubre de 2016.**

“(...)

Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria.

La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria.

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud – EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al Seguro Social de Salud – EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.



(...)"

- **Decreto Supremo n.º 183-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 05 de julio de 2016.**

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2016.

"(...)

- **Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 29 de noviembre de 2016.**

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2016.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 11 de julio de 2017.**

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 02 de diciembre de 2017.**

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2017.

(...)"



- Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 06 de julio de 2018.

“(...)

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018.

“(...)”

- Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

“(...)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2018.

“(...)”

- Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019.

“(...)

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2019.

“(...)”

- Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de 31 de agosto de 2016.

“(...)

- 2.1 La Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores un aguinaldo o gratificaciones por fiestas patrias y por navidad, según corresponda; lo que quiere decir que al referimos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.
- 2.2 El literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dichos regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año y reglamentado por decreto supremo.
- 2.3 De otro lado, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.
- 2.4 Así, podemos concluir que a los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo N° 728 perciben gratificaciones.



(...)
2.7 Por lo tanto, se puede resumir que los beneficios otorgados por la Ley N° 29351, de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:

	AGUINALDOS	GRATIFICACIONES
INAFECTACIÓN	Aplica	Aplica
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	No aplica	Aplica

(...):

La situación expuesta ocasionó el otorgamiento y pago indebido de la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud a los empleados nombrados y contratados, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, efectuados durante los meses julio y diciembre del año 2016 al 2018, y julio del año 2019; pese a que, el beneficio establecido por la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponía que dicho beneficio se encuentra exclusivamente destinado a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 116 611,98.

Los hechos antes descritos se han originado por el accionar de los Sub Gerentes de Recursos Humanos, quienes elaboraron, validaron y tramitaron las planillas de remuneraciones de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los periodos 2016 al 2018 y julio del 2019, del personal perteneciente a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057; donde se incluyó la bonificación extraordinaria del 9% de ESSALUD; asimismo, por la intervención de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes continuaron con el trámite de pago de dichas planillas de remuneraciones.

El señor Johan Burgos Bardales, servidor comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.º 36 del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores: César Augusto Seminario Huamán, Jessica Abad Coronel, Eyner Abimael Chuquipul Díaz, Manuel Tomás Reid Jibaja, Julio César Abad Zevallos, Soimer Fernández Rosillo y Rigoberto López Cruz, comprendidos en los hechos, vencido el plazo otorgado, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 36 del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:



- **CÉSAR AUGUSTO SEMINARIO HUAMÁN**, identificado con DNI n.º 21400223, Sub Gerente de Recursos Humanos, período de gestión del 9 de junio de 2016 al 16 de agosto de 2016²⁵ y como Gerente de Administración y Finanzas, periodo del 17 de agosto de 2016 al 19 de mayo de 2017²⁶, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 21400223, mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 9 de junio de 2016 al 16 de agosto de 2016, permitió la inclusión en la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2016" (**Apéndice n.º 5**) y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2016" (**Apéndice n.º 5**), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 6**). Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 12 385,62, en dicho periodo.

Asimismo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo del 17 de agosto de 2016 al 19 de mayo de 2017, autorizó en el mes de diciembre de 2016 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad – Diciembre 2016 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 10**), mediante la "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2016" (**Apéndice n.º 9**) y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2016" (**Apéndice n.º 9**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un presunto perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 12 048,20, en dicho periodo.

El citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Así también, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", referido al principio de economicidad y quienes son los responsables de la administración de fondos públicos, respectivamente; igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4, inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público el cual debe

²⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 299-2016-MPU/A de 9 de junio de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 384-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 35**).

²⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 385-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 246-2017-MPU/A de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 35**).



ser realizado por la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, respectivamente; y literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 de los Decretos Supremos n.º 183-2016-EF y n.º 320-2016-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio y diciembre de 2016.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, incumplió con su función específica prevista en el numeral 10 del artículo 124º del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que, establece lo siguiente: "10. *Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad*". Asimismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece la función de: "6. *Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como el pago de las retenciones y aportaciones del empleador*".

Asimismo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que establece lo siguiente: "1. *Programar, ejecutar, dirigir y control las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo*" y "10. *Verificar el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF*". De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece las siguientes funciones: "1. *Planificar, programar, organizar, dirigir y control las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos*" y "11. *Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)*"

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, *Ley del Código de Ética de la Función Pública*, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.



Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que el funcionario o servidor público debe: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por César Augusto Seminario Huamán.

- **JESSICA ABAD CORONEL**, identificada con DNI n.° 33676317, Sub Gerente de Recursos Humanos, período de gestión del 17 de agosto de 2016 al 26 de febrero de 2018²⁷, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 33676317, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.° 36), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 17 de agosto de 2016 al 26 de febrero de 2018, permitió la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2016” (Apéndice n.° 9) y “Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2016” (Apéndice n.° 9), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndice n.° 10). Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 12 048,20, en dicho periodo.

De igual manera permitió la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2017” (Apéndice n.° 14) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2017” (Apéndice n.° 14), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndice n.° 15). Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 18 581,64, durante dicho periodo. Asimismo, por haber permitido la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2017” (Apéndice n.° 18) y “Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2017” (Apéndice n.° 18), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndice n.° 19). Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 16 213,23, durante ese periodo.

La citada funcionaria trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de

²⁷ Designada con Resolución de Alcaldía n.° 386-2016-MPU/A de 17 de agosto de 2016, cesada con Resolución de Alcaldía n.° 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 35).

Presupuesto, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Así también, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de economicidad. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4 de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, ambos referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismo que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 de los Decretos Supremos n.º 320-2016-EF, n.º 204-2017-EF y n.º 352-2017-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de diciembre de 2016 así como también para los meses de julio y diciembre de 2017.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, la citada funcionaria en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, incumplió con su función específica prevista en el numeral 10 del artículo 124º del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que, establece lo siguiente: "10. *Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad*". Asimismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece la función de: "6. *Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como el pago de las retenciones y aportaciones del empleador*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los



siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Jessica Abad Coronel**.

- **EYNER ABIMAEI CHUQUIPUL DÍAZ**, identificado con DNI n.° 42652470, Sub Gerente de Recursos Humanos, periodo de gestión del 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018²⁸, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 42652470, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, permitió la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2018” (**Apéndice n.° 22**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2018” (**Apéndice n.° 22**), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (**Apéndice n.° 23**). Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 19 570,20, en dicho periodo.

Asimismo, permitió la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2018” (**Apéndice n.° 26**) y “Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2018” (**Apéndice n.° 26**), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (**Apéndice n.° 27**), Lo cual conllevó a que se genere un pago por un importe total de S/ 19 482,45, en dicho periodo.

La citada funcionaria trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, referido a las

²⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MPU/A de 1 de marzo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 643-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**).



aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Así también, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de economicidad. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018" referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 de los Decretos Supremos n.° 155-2018-EF y n.° 280-2018-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio y diciembre de 2018.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, incumplió con su función específica prevista en el numeral 10 del artículo 124° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 37**) que, establece lo siguiente: "10. *Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad*". Asimismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 37**), que establece la función de: "6. *Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como el pago de las retenciones y aportaciones del empleador*".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"



y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*” y “*(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*”

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Eyner Abimael Chuquipul Díaz**.

- **JOHAN BURGOS BARDALES**, identificado con DNI n.º 07498381, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 12 de enero de 2016 al 12 de agosto de 2016²⁹, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 07498381, mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.º 001-JBB-2025 de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 12 de enero de 2016 al 12 de agosto de 2016, autorizó en el mes de julio de 2016 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias – Julio 2016 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 6**), mediante la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2016” (**Apéndice n.º 5**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2016” (**Apéndice n.º 5**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 12 385,62, en dicho periodo.

El citado funcionario trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR “Precisan las disposiciones de la Ley N°30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios”, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Además, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”, referido al principio de economicidad y quienes son los responsables de la administración de fondos públicos, respectivamente. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4, inciso 5.1 del artículo 5 de

²⁹ Designado con Resolución de Alcaldía N° 031-2016-MPU/A de 12 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía N° 379-2016-MPU/A de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 35**).



la Ley n.º 30372, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público el cual debe ser realizado por la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, respectivamente; en esa misma línea vulneró el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 183-2016-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio de 2016.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Gerente de Administración, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que establece lo siguiente: "1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo" y "10. Verifica el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF". De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece las siguientes funciones: "1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos" y "11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)"

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y



(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Johan Burgos Bardales**.

- **MANUEL TOMÁS REID JIBAJA**, identificado con DNI n.º 06555138, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 23 de mayo de 2017 al 21 de diciembre de 2017³⁰, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 06555138, mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 23 de mayo de 2017 al 21 de diciembre de 2017, autorizó en el mes de julio de 2017 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias – Julio 2017 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 15**), mediante la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2017” (**Apéndice n.º 14**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2017” (**Apéndice n.º 14**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 18 281,64, en dicho periodo.

Asimismo, autorizó en el mes de diciembre de 2017 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad – Diciembre 2017 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 19**), mediante la “Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2017” (**Apéndice n.º 18**) y “Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2017” (**Apéndice n.º 18**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 16 213,23, en dicho periodo.

El citado funcionario trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR “Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios”, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

³⁰ Encargado de la Gerente de Administración y Finanzas, a partir del 23 de mayo hasta el 31 de julio de 2017, mediante Memorandum n.º 129-2017-GM, de 23 de mayo de 2017. Posteriormente fue designado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.º 349-2017-MPU/A de 1 de agosto de 2017, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 567-2017-MPU/A, de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**).



Además, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”, referido al principio de economicidad y quienes son los responsables de la administración de fondos públicos, respectivamente. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4, inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30518, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017” referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público el cual debe ser realizado por la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, respectivamente; en esa misma línea vulneró el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 de los Decretos Supremos n.º 204-2017-EF y n.º 352-2017-EF “Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad”, referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio y diciembre de 2017.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”, ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Gerente de Administración, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que establece lo siguiente: “1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo” y “10. Verifica el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF”. De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece las siguientes funciones: “1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos” y “11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)”

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos



sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Manuel Tomás Reid Jibaja**.

- **JULIO CÉSAR ABAD ZEVALLOS**, identificado con DNI n.º 33671494, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 3 de mayo de 2018 al 26 de octubre de 2018³¹, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 33671494, mediante Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 3 de mayo de 2018 al 26 de octubre de 2018, autorizó en el mes de julio de 2018 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias – Julio 2018 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 23**), mediante la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2018” (**Apéndice n.º 22**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2018” (**Apéndice n.º 22**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 19 570,20, en dicho periodo.

El citado funcionario trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR “Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios”, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Además, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”, referido al principio de economicidad y quienes son los responsables de la administración de fondos públicos, respectivamente. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4, inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30693, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018” referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público el cual debe

³¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 211-2018-MPU/A de 3 de mayo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 517-2018-MPU/A, de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

ser realizado por la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, respectivamente; en esa misma línea vulneró el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 155-2018-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio de 2018.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Gerente de Administración, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que establece lo siguiente: "1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo" y "10. Verifica el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF". De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece las siguientes funciones: "1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos" y "11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)"

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Julio César Abad Zevallos**.

- **SOIMER FERNÁNDEZ ROSILLO**, identificado con DNI n.º 41494214, Gerente encargado de Administración y Finanzas, período de gestión, durante los días 12, 13 y 19 de diciembre de 2018³², cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 41494214, mediante Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante los días 12, 13 y 19 de diciembre de 2018, autorizó en el mes de diciembre de 2018 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Navidad – Diciembre 2018 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 27**), mediante la "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2018" (**Apéndice n.º 26**) y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2018" (**Apéndice n.º 26**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 19 482,45, en dicho periodo.

El citado funcionario trasgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículos 10, 27, 55, Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido al principio de especialidad cualitativa, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público y remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria.

Además, vulneró artículo II Capítulo Único de los Principios Regulatorios y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", referido al principio de economicidad y quienes son los responsables de la administración de fondos públicos, respectivamente. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4, inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30693, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018" referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público el cual debe ser realizado por la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, respectivamente; en esa misma línea vulneró el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismo que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 280-2018-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad", referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de diciembre de 2018.



³² Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas, los días 12, 13 y 19 de diciembre de 2018, mediante Memorándum n.º 299-2018-GM, de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1057 “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”, ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Gerente de Administración, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 37**) que establece lo siguiente: “1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo” y “10. Verifica el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF”. De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 37**), que establece las siguientes funciones: “1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos” y “11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)”

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Soimer Fernández Rosillo**.



- **RIGOBERTO LÓPEZ CRUZ**, identificado con DNI n.º 25597976, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 18 de enero de 2019 al 01 de diciembre de 2020³³ y como Sub Gerente encargado de Recursos Humanos, el día 10 de julio de 2019, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.º 25597976, mediante Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-SCE-MPU, de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 36**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 18 de enero de 2019 al 01 de diciembre de 2020, autorizó en el mes de julio de 2019 los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias – Julio 2019 a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 31**), mediante la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2019” (**Apéndice n.º 30**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2019” (**Apéndice n.º 30**). En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario coadyuvó a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 18 330,64, en dicho periodo.

Asimismo, en su condición de Sub Gerente encargado de Recursos Humanos³⁴ en el día 10 de julio de 2019, permitió la inclusión en la “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2019” (**Apéndice n.º 30**) y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2019” (**Apéndice n.º 30**), la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivados de los aguinaldos por Fiestas Patrias a los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (**Apéndice n.º 31**). Lo cual conllevó a que se generó un pago por un importe total de S/ 18 330,64, en dicho periodo.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2.1 del artículo 2 referido al principio de especialidad cualitativa; así como también infringió el artículo 8, el numeral 13.1 del artículo 13 y artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, referido a Oficina de Presupuesto de Entidad, presupuesto y los gastos públicos, respectivamente. Y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público. Y vulneró el literal 1 del artículo 2, inciso 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al principio de eficacia y prudencia y quienes son los responsables de los fondos públicos.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, referido a las aportaciones a EsSalud; la cual es concordante con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR “Precisan



³³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 042-2019-MPU/A de 18 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 655-2020-MPU/A, de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

³⁴ Se observa que la Carta n.º 175-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**) mediante la cual se remite la planilla de aguinaldo de fiestas patrias – Julio 2019, tiene el sello del Sub Gerente de Recursos Humanos, pero la firma esta suscrita con la rúbrica de (x). Por lo que, mediante Oficio n.º 000099-2025-CG/OC2901 de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), se solicitó a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, sirvase identificar al servidor y/o funcionario, que suscribe la citada carta, requerimiento que fue atendida con Carta-SUTD-000046-OGRH/OGAM/MPU-BG de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 35**), indicando lo siguiente: “(...) Informarle, que se ha realizado la búsqueda en el legajo del ex Gerente de Administración y Finanzas señor RIGOBERTO LOPEZ CRUZ y de acuerdo a la firma plasmada en la copia de su DNI y a la Carta Nº 12-2020-GAF-MPU que suscribió, aparentemente sería su firma (...);” asimismo, se ha podido identificar en el “CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS GASTO CORRIENTE JULIO 2019” que la rúbrica del responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas es igual a la rúbrica de (x) del funcionario que firma como responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Motivo por el cual se concluye que el señor Rigoberto López Cruz es quien firma la remisión de las “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2019” y “Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2019”.

las disposiciones de la Ley N°30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios”, referido a el pago de la bonificación extraordinaria y monto de la bonificación extraordinaria. Igualmente infringió el inciso 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019” referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 referido al monto a otorgar de aguinaldo por fiestas patrias y navidad los mismos que se incluirán en las planillas de pago; normativa concordante con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF “Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias”, referido al monto de S/ 300,00 que se abona por única vez en la planilla de pago del mes de julio de 2019.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”, ambos referidos a que el otorgamiento de aguinaldo se otorga en fiestas patrias y navidad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto público.

Además, se ha establecido que, el citado funcionario en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, incumplió con su función específica prevista en el numeral 10 del artículo 124° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 37**) que, establece lo siguiente: “10. *Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad*”. Asimismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, establecidas en el numeral 6 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 37**), que establece la función de: “6. *Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como el pago de las retenciones y aportaciones del empleador*”.

Asimismo, en su condición de Gerente de Administración, incumplió con su función específica establecida en el numeral 1 y 10 del artículo 107° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 37**) que establece lo siguiente: “1. *Programar, ejecutar, dirigir y control las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y computo*” y “10. *Verificar el cumplimiento de sus funciones del Personal a su cargo de acuerdo al MOF*”. De igual forma, incumplió las funciones inherentes al cargo de Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 1 y 11 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 37**), que establece las siguientes funciones: “1. *Planificar, programar, organizar, dirigir y control las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos*” y “11. *Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio (...)*”

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)* 7. *Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus*



subordinados y con la ciudadanía en general”, y “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, respectivamente.

Finalmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad y 1.18 Principio de Responsabilidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, no habiendo sido desvirtuados los hechos por **Rigoberto López Cruz**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON Y PAGARON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% DE LA APORTACIÓN A ESSALUD, DERIVADOS DE LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A FAVOR DE EMPLEADOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS BAJO LOS RÉGIMENES LABORABLES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 1057, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE LA MATERIA, Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 116 611,98”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que funcionarios de la Entidad otorgaron y pagaron indebidamente la bonificación extraordinaria del 9% por concepto de aportación al Seguro Social de Salud – EsSalud, derivado de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad a los empleados nombrados y contratados, sujetos a los regimenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (**Apéndice n.°s 6, 10, 15, 19, 23, 27, 31**), mediante las “Planillas de Aguinaldos por Fiestas Patrias - Julio y Navidad – Diciembre de los año 2016 al 2018 y Julio 2019” y “Planillas de Aguinaldos por



Fiestas Patrias – CAS Julio y Navidad – CAS Diciembre de los meses de julio y diciembre del año 2016 al 2018 y julio 2019” (Apéndice n.ºs 5, 9, 14, 18, 22, 26, 30); pese a que, el beneficio establecido por la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, así como en el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR publicado el 1 de octubre de 2016, dispone que dicho beneficio se encuentra exclusivamente destinado a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La situación expuesta transgredió el artículo IV del Título Preliminar, principio de especialidad cualitativa el cual establece que los créditos presupuestarios deben destinarse exclusivamente a la finalidad que haya sido autorizada, y lo regulado en los artículos 10º, 27º, 55º en lo concerniente a la finalidad de los fondos públicos, el carácter limitativo de los créditos presupuestarios y la obligación de los Gobiernos Locales, de ejecutar el presupuesto conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, la Cuarta y Quinta Disposición Transitoria regulan la asignación de bonificaciones y otros beneficios en el sector público los cuales requieren decreto supremo y se prohíbe otorgar beneficios económicos no autorizados por ley, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004. Asimismo, vulneró el artículo II de los Principios Regulatorios, referido a economicidad el cual exige que los fondos públicos se administren buscando su uso óptimo y eficiente y el artículo 9º referido a que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, es el responsable directo de gestionar los fondos públicos en las unidades ejecutoras, de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.

Además, el literal 4,2 del artículo 4º referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el literal 5,1 del artículo 5º en lo concerniente al control del gasto público, literal a) del numeral 7.1, numeral 7.3 del artículo 7º, respecto a los empleados del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, que reciben aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los, de las Leyes n.ºs 30372 publicada el 6 de diciembre de 2015, 30518 publicada el 2 de diciembre de 2016, 30372 publicada el 7 de diciembre de 2017, 30879 publicada el 6 de diciembre de 2018, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; de igual modo, se transgredió el artículo 3º de la Ley n.º 30334, “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”, en lo referente a los aportes al EsSalud vinculados a las gratificaciones de julio y diciembre, estos deben ser entregados como bonificación extraordinaria.

De la misma manera, vulneró lo dispuesto en el literal b) del artículo 54º, referente a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad que se otorgan por el monto que se fije por decreto supremo cada año, del Decreto Legislativo n.º 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, publicada el 24 de marzo de 1984; asimismo transgredió, el literal e) del artículo 6º en lo concerniente al aguinaldo por fiestas patrias y navidad en los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto, del Decreto Legislativo n.º 1057, “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios”, publicada el 28 de junio de 2008, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 29849, publicada el 6 de abril de 2012.

Por otra parte, también transgredió el numeral 13.1 del artículo 13º referido al presupuesto como el instrumento de gestión del Estado, y artículo 20º aludido a que los gastos públicos del Estado financian servicios públicos con el fin de alcanzar objetivos institucionales y resultados prioritarios, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; además vulneró, el literal 1, del artículo 2º, respecto a que los fondos públicos se utilicen de manera óptima y responsable, bajo un enfoque de riesgo



controlado, del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, infringió el artículo 5º referente al pago de la bonificación extraordinaria y artículo 6º referido al monto de la bonificación extraordinaria equivalente al aporte de EsSalud, del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios", publicado el 1 de octubre de 2016. Por consiguiente, se vulneró el artículo 1º de los Decretos Supremos n.os 183-2016-EF, 320-2016-EF, 204-2017-EF, 352-2017-EF, 155-2018-EF, 280-2018-EF y 198-2019-EF, que dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y navidad de los meses de julio y diciembre de 2016 a julio de 2019.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 116 611,98 soles (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Once con 98/100 Soles), y evidenciando un incumplimiento en la gestión de los recursos públicos.

Los hechos antes descritos se han originado por el accionar de los Sub Gerentes de Recursos Humanos, quienes elaboraron, validaron y tramitaron las Planillas de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio y Navidad – Diciembre de los años 2016 al 2018 y julio de 2019 (**Apéndice n.os 5, 9, 14, 18, 22, 26, 30**), de los empleados nombrados y contratados perteneciente a los regimenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 (**Apéndice n.os 6, 10, 15, 19, 23, 27, 31**), donde se incluyó la bonificación extraordinaria del 9% de ESSALUD; asimismo, por la intervención de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes continuaron con el trámite de pago de dichas planillas de aguinaldos. (Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades (irregularidad n.º 1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 3 Fotocopia autenticada de la Carta-SUTD-000174-2025-OGRH/OGA/MPU-BG de 10 de junio de 2025 y del Informe-SUTD-000030-2025-OGRH/OGA/MPU-BG-JJMG de 9 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2006-MPU/BG de 10 de mayo de 2006.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2016" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2016".

- Apéndice n.º 6 Impresiones del Cuadro n.º 1 y Cuadro n.º 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos de Fiestas Patrias" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y n.º 1057 - Julio 2016:
Cuadro n.º 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias - julio 2016, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.
Cuadro n.º 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo fiestas patrias – julio 2016, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS).
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de la Carta n.º SUTD-000025-2025-OAF/OGA/MPU-BG, de 10 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de julio de 2016, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguientes:
N.ºs 68-70018 de 11 de julio de 2016, 68-70020 de 11 de julio de 2016, 68-70019 de 11 de julio de 2016 y 68-70033 de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2016" y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2016".
- Apéndice n.º 10 Impresiones del Cuadro n.º 1 y Cuadro n.º 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Navidad" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y n.º 1057 - Diciembre 2016:
Cuadro n.º 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de Navidad - diciembre 2016, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.
Cuadro n.º 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo Navidad – diciembre 2016, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS).
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de las Cartas n.º 213-2016-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2016 y n.º 214-2016-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de diciembre de 2016, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-120017 de 13 de diciembre de 2016, 68-120034 de 26 de diciembre de 2016, 49-120067 de 15 de diciembre de 2016, 49-120066 de 15 de diciembre de 2016, 49-120065 de 15 de diciembre de 2016, 49-120064 de 15 de diciembre de 2016, 49-120063 de 15 de diciembre de 2016, 49-120062 de 15 de diciembre de 2016, 49-120061 de 15 de diciembre de 2016, 49-120060 de 15 de diciembre de 2016, 49-120068 de 15 de diciembre de 2016, 49-120070 de 15 de diciembre de 2016, 49-120069 de 15 de diciembre de 2016, 49-120133 de 15 de diciembre de 2016, 49-120132 de 15 de diciembre de 2016, 49-120131 de 15 de diciembre de 2016, 49-120130 de 15 de diciembre de 2016, 49-120129 de 15 de diciembre de 2016, 49-120128 de 15 de diciembre de 2016, 49-120127 de 15 de diciembre de 2016,



- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 053-2017-MPU/A de 26 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – julio 2017" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS julio 2017".
- Apéndice n.º 15 Impresiones del Cuadro n.º 1 y Cuadro n.º 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Fiestas Patrias" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y n.º 1057 - Julio 2017.
Cuadro n.º 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de fiestas patrias - julio de 2017, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.
Cuadro n.º 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo fiestas patrias - julio de 2017, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS).
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 131-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2017 y Carta n.º 148-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 07 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de julio de 2017, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-70019 de 11 de julio de 2017, 68-7027 de 13 de julio de 2017, CART-ORDEN 07/2017 de 21 de julio de 2017, 68-70025 de 21 de julio de 2017 y 68-8003 de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2017" y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2017".
- Apéndice n.º 19 Impresiones del Cuadro n.º 1 y Cuadro n.º 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Navidad" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y n.º 1057 - Diciembre 2017:
Cuadro n.º 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de navidad - diciembre 2017, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.
Cuadro n.º 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo navidad - diciembre 2017, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS).
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 227-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017 y Carta Carta n.º 226-2017-SGRH/GAF/MPU-BG de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de diciembre de 2017, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-120016 de 14 de diciembre de 2017 y 68-120017 de 14 de diciembre de 2017.



- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2018" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2018".
- Apéndice n.° 23 Impresiones del Cuadro n.° 1 y Cuadro n.° 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Fiestas Patrias" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.° 276 y n.° 1057 - Julio 2018:
Cuadro n.° 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de Fiestas Patrias – Julio 2018, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
Cuadro n.° 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo Fiestas Patrias – Julio 2018, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 154-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 11 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de julio de 2018, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-7068 de 12 de julio de 2018, 68-7069 de 12 de julio de 2018, 68-7072 de 12 de julio de 2018, 68-7074 de 13 de julio de 2018 y 68-7075 de 13 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Navidad – Diciembre 2018" y "Planilla de Aguinaldo por Navidad - CAS Diciembre 2018".
- Apéndice n.° 27 Impresiones del Cuadro n.° 1 y Cuadro n.° 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Navidad" de los empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.° 276 y n.° 1057-Diciembre 2018:
Cuadro n.° 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de navidad - diciembre 2018, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
Cuadro n.° 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo navidad - diciembre 2018, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de diciembre de 2018, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-12121 de 13 de diciembre de 2018, 68-12123 de 13 de diciembre de 2018, 68-12124 de 13 de diciembre de 2018 y 68-12249 de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de las "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Julio 2019" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias - CAS Julio 2019".
- Apéndice n.° 31 Impresiones del Cuadro n.° 1 y Cuadro n.° 2, y fotocopia autenticada de las "Boletas de Aguinaldos por Fiestas Patrias" de los empleados nombrados y



contratados bajo los regímenes laborales de los Decreto Legislativo n.º 276 y n.º 1057- Julio 2019:

Cuadro n.º 1 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo de Fiestas Patrias – Julio 2019, de los empleados nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.
Cuadro n.º 2 - Bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivado del aguinaldo Fiestas Patrias – Julio 2019, de los empleados contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS).

- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 175-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a la operación financiera de julio de 2019, mediante la cual se efectuó el pago de las Planillas de Aguinaldo, incluyendo la Bonificación Extraordinaria del 9% por aportes al EsSalud, según el detalle siguiente:
N.ºs 68-7136 de 12 de julio de 2019, 68-7137 de 12 de julio de 2019 y 68-7138 de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000048-2025-CG/OC2901 de 15 de enero de 2025, Carta-SUTD-000032-2025-OGRH/OGA/MPU-BG de 28 de enero de 2025, y el Informe-SUTD-n.º 43-2025-ODSCGD/MPU-BG de 22 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:
- Resolución de Alcaldía n.º 299-2016-MPU/A de 09 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 384-2016-MPU/A, de 16 de agosto de 2016, de designación y cese, referidas a César Augusto Seminario Huamán como Sub Gerente de Recursos Humanos.
 - Resolución de Alcaldía n.º 386-2016-MPU/A de 17 de agosto de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018, de designación y cese, referidas a Jessica Abad Coronel como Sub Gerente de Recursos Humanos.
 - Resolución de Alcaldía n.º 107-2018-MPU/A de 01 de marzo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 643-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018, de designación y cese, referidas a Eyner Abimael Chuquipul Díaz como Sub Gerente de Recursos Humanos.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000096-2025-CG/OC2901 de 31 de enero de 2025, Carta-SUTD-000047-OGRH/OGA/MPU-BG de 4 de febrero de 2025, Oficio n.º 000099-2025-CG/OC2901 de 3 de febrero de 2025, y Carta-SUTD-000046-OGRH/OGA/MPU-BG de 4 de febrero de 2025, referidos a la encargatura de Rigoberto López Cruz como Sub Gerente de Recursos Humanos.
 - Resolución de Alcaldía n.º 031-2016-MPU/A de 11 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 379-2016-MPU/A de 12 de agosto de 2016, de designación y cese, referidas a Johan Burgos Bardales como Gerente de Administración y Finanzas.
 - Resolución de Alcaldía n.º 385-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 246-2017-MPU/A de 19 de mayo de 2017, de designación y cese, referidas a César Augusto Seminario Huamán como Gerente de Administración y Finanzas.



- Memorándum n.º 129-2017-GM de 23 de mayo de 2017, de encargatura, Resolución de Alcaldía n.º 349-2017-MPU/A 01 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 567-2017-MPU/A, de 21 de diciembre de 2017, de designación y cese, referidas a Manuel Tomás Reid Jibaja como Gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.º 0211-2018-MPU/A de 03 de mayo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 517-2018-MPU/A de 26 de octubre de 2018, de designación y cese, referidas a Julio César Abad Zevallos como Gerente de Administración y Finanzas.
- Memorándum n.º 299-2018-GM de 11 de diciembre de 2018 referida a la encargatura de Soimer Fernández Rosillo como Gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.º 042-2019-MPU/A de 18 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 655-2020-MPU/A de 01 de diciembre de 2020, de designación y cese, referidas a Rigoberto López Cruz como Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.º 36

Impresiones de las Cédulas de Notificaciones, Cédulas de Notificaciones Electrónicas, Cargos de Notificación y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, de acuerdo con detalle siguiente:

- Cédula de Notificación n.º 001-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a César Augusto Seminario Huamán.
- Cédula de Notificación n.º 002-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Jessica Abad Coronel.
- Cédula de Notificación n.º 003-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Eyner Abimael Chuquipul Díaz.
- Cédula de Notificación n.º 004-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025, Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025 y Documento S/N de 16 de junio de 2025, referidos a Johan Burgos Bardales.
- Cédula de Notificación n.º 005-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Manuel Tomás Reid Jibaja.
- Cédula de Notificación n.º 006-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Julio César Abad Zevallos.
- Cédula de Notificación n.º 007-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Soimer Fernández Rosillo.



- Cédula de Notificación n.° 008-2025-SG/OCI-SCE-MPU de 13 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/2901-02-002 de 13 de junio de 2025 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2025, referidos a Rigoberto López Cruz.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 01 de diciembre de 2006 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

Bagua Grande, 15 de julio de 2025

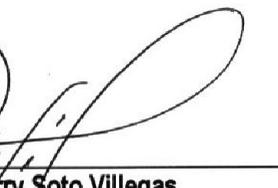

Paul Harry Soto Villegas
Supervisor


José Julio Serrán Quesquén
Jefe de Comisión


Luz Virginia Daza Naval
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 15 de julio de 2025



Paul Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2901-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron y pagaron la bonificación extraordinaria del 9% de la aportación a EsSalud, derivados de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a favor de empleados nombrados y contratados bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos n.° 276 y n.° 1057, inobservando la normativa de la materia, y generando un perjuicio económico a la entidad por s/ 116 611,98.	César Augusto Seminario Huamán	[REDACTED]	Sub Gerente de Recursos Humanos Gerente de Administración y Finanzas	07/6/2016 17/8/2016	16/8/2016 22/5/2017	Decreto Legislativo n.° 276 Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
2		Jessica Abad Coronel	[REDACTED]	Sub Gerente de Recursos Humanos	17/08/2016	26/02/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Eyner Abimael Chuquipul Diaz	[REDACTED]	Sub Gerente de Recursos Humanos	1/03/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
4		Johan Burgos Bardales	[REDACTED]	Gerente de Administración y Finanzas	12/01/2016	12/08/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
5		Manuel Tomás Reid Jibaja	[REDACTED]	Gerente de Administración y Finanzas	23/05/2017	21/12/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		

Informe de Control Especifico n.° 019-2025-2-2901-SCE
Período: 01 julio de 2016 al 31 julio de 2019



N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
6		Julio César Abad Zevallos	██████████	Gerente de Administración y Finanzas	3/05/2018	26/10/2018	Decreto Legislativo n.° 276	██████████	██████████	X			
7		Soimer Fernández Rosillo	██████████	Gerente (e) de Administración y Finanzas	12, 13 y 19/12/2018		Decreto Legislativo n.° 276	██████████	██████████	X			
8		Rigoberto López Cruz	██████████	Sub Gerente (e) de Recursos Humanos	10/07/2019	10/07/2019	Decreto Legislativo n.° 276	██████████	██████████	X			
				Gerente de Administración y Finanzas	18/01/2019	1/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	██████████					





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000594-2025-CG/OC2901

EMISOR : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DIOGENES CELIS JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Sumilla:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2025-2-2901-SCE, DENOMINADO "BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A ESSALUD, OTORGADA CON LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AL PERSONAL DE LOS RÉGIMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146917314**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/2901-02-002
2. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO III
3. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO IV
4. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VII
5. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO IX
6. OFICIO N° 000594-2025-CG-OC2901
7. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO I
8. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO II
9. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO V
10. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VI



11. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VIII

12. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO X

NOTIFICADOR : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/2901-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000594-2025-CG/OC2901

EMISOR : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE
SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR. - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DIOGENES CELIS JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146917314

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2428

Sumilla: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 019-2025-2-2901-SCE, DENOMINADO "BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE A ESSALUD, OTORGADA CON LOS AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AL PERSONAL DE LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057"

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO III
2. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO IV
3. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VII
4. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO IX
5. OFICIO N° 000594-2025-CG-OC2901
6. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO I
7. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO II



8. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO V
9. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VI
10. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO VIII
11. INFORME N° 019-2025-2-2901-SCE - TOMO X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Bagua Grande, 15 de Agosto de 2025
OFICIO N° 000594-2025-CG/OC2901

Senor(a):

Diógenes Celis Jiménez

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Utcubamba

Jr. Angamos N° 349 Mz. Pn2 Lt. 14 Km. 2

Amazonas/Utcubamba/Bagua Grande

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-2901-SCE.

Referencia : **a)** OFICIO N° 000424-2025-CG/OC2901 (19MAY2025).
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la “**Bonificación extraordinaria correspondiente a ESSALUD, otorgada con los aguinaldos de fiestas patrias y navidad al personal de los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 1057**”, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2016 al 31 de julio de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 019-2025-2-2901-SCE, el cual se ha remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales respecto a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil, y respecto del cual, la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Paúl Harry Soto Villegas

Jefe del Órgano de Control Institucional de la

Municipalidad Provincial De Utcubamba

Contraloría General de la República

(PSV)

Nro. Emisión: 00900 (2901 - 2025) Elab:(U18969 - 2900)

